

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE ECONOMÍA SOCIAL

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES), tiene como principal finalidad el desarrollo de sus Estatutos sociales, ampliando, concretando y adaptándolos al funcionamiento interno de la propia Confederación. Concretamente regula:

- El régimen de las entidades colaboradoras
- La participación en los órganos de gobierno y gestión de CEPES
- La representación y delegación de funciones institucionales

Este Reglamento junto con citados Estatutos Sociales, el Compliance de CEPES y su Código de Conducta constituyen las normas de régimen interno y procedimiento de CEPES y serán de obligado cumplimiento para todos los socios de CEPES, cualquiera que sea su naturaleza y participación en la entidad.

I.- RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

El presente epígrafe contiene el desarrollo de los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 16 y 45 de los Estatutos de CEPES, que contienen las bases del régimen jurídico que regula la participación de las organizaciones colaboradoras en CEPES.

De acuerdo con los citados Estatutos podrán adquirir la condición de organizaciones colaboradoras, aquellas personas jurídicas que, sin tener los requisitos para alcanzar la condición de socios de pleno derecho, manifiesten o presenten intereses comunes a CEPES y deseen desarrollar una o varias actividades, siempre relacionadas con el fomento, difusión y defensa de la Economía Social. En cualquier caso, estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos.

- **Características de las entidades colaboradoras**

Dichas organizaciones o entidades deberán cumplir los siguientes términos y condiciones:

- Deben ser personas jurídicas
- El ámbito material de actuación de la entidad aspirante debe guardar relación con la misión y fines generales de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES).
- No ser miembro de ninguna de las organizaciones de pleno derecho que conforman CEPES.
- Deben aportar a CEPES factores complementarios de valor añadido que enriquezcan sus actividades y funcionamiento. Asimismo, será un factor preferente para adquirir la condición de entidad colaboradora cuando se trate de entidades que puedan estar en condiciones de incorporarse, en el futuro, como socios ordinarios de pleno derecho.

- **Acuerdo de colaboración**

El régimen jurídico de regulación de la participación de las organizaciones se realizará conforme a lo dispuesto en el acuerdo de colaboración que se firme entre CEPES y la entidad colaboradora. Dicho acuerdo de colaboración se desarrollará según los términos y condiciones que se especifican en los apartados siguientes:

- **El procedimiento de admisión.**

De forma previa a la realización del Acuerdo de Colaboración, la entidad aspirante a ser considerada como entidad colaboradora de CEPES dirigirá la solicitud correspondiente a la Junta Directiva de CEPES. Esta solicitud, que se realizará a instancia de la entidad aspirante, deberá contener al menos:

- El acuerdo del órgano estatutariamente competente de la entidad solicitante aprobando la formulación de dicha petición.
- Memoria o informe anual de actuación o documento análogo
- Una carta dirigida a la Junta Directiva de CEPES en la que se expongan los motivos que fundamentan la solicitud y las aportaciones que podrían lograrse en favor de la Economía Social de alcanzar el estatus de entidad colaboradora.
- Declaración responsable en la que se manifieste que la entidad aspirante comparte el ideario, valores y principios de CEPES en particular, y de la Economía Social en general, y acepta los Estatutos y las demás normas de régimen interno de la Confederación (Compliance, Código de Conducta y este Reglamento).

La Dirección general de CEPES verificará la documentación y analizará la información aportada en la solicitud, requiriendo, en caso de ser necesario, algún documento o información adicional. La Dirección General emitirá un informe motivado, indicando a la Junta Directiva si se cumplen o no los criterios de admisión. La Junta Directiva, a la vista del informe anterior, adoptará el acuerdo de admisión o inadmisión, según proceda. Este acuerdo será ratificado por la Asamblea General de CEPES. Tras la aprobación por la Junta Directiva de la admisión de la entidad colaboradora, se procederá a la elaboración y firma del acuerdo de colaboración.

- **Contenido del Acuerdo de Colaboración**

Una vez adoptado el acuerdo de incorporación de la entidad colaboradora, se formalizará dicho acuerdo en el que se definirán las bases materiales y competenciales de actuación que deberán contemplar los siguientes aspectos:

- Los principios y valores de la Economía Social que se comparten y que, por tanto, se materializaran con el fin de promover y fomentar la Economía Social.
- Las líneas de actuación, proyectos, programas o actividades que podrán desarrollarse en el marco de este acuerdo.

Dicho documento servirá de marco de actuación y colaboración entre ambas entidades y, por tanto, y en su contenido mínimo deberá reflejar:

- Derechos de la entidad colaboradora

Además de los contemplados en el artículo 8.2 de los Estatutos de CEPES, las entidades colaboradoras tendrán derecho a:

- Participar con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva de CEPES cuando se traten temas relacionados con el acuerdo de colaboración .
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, que afecten al ámbito material en el que se circunscribe el acuerdo de colaboración.
- Participar en los actos y actividades que se organicen desde CEPES que se circunscriban en el acuerdo de colaboración.
- Participar en las Comisiones de Trabajo de CEPES que traten asuntos relacionados con el acuerdo de colaboración
- Otros que se puedan derivar del contenido del acuerdo de colaboración.

- Deberes de la entidad colaboradora

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de los Estatutos de CEPES, las entidades colaboradoras tendrán que cumplir las obligaciones que establezca su acuerdo de colaboración, que en todo caso deberán ser:

- Respetar y promover principios y valores de la Economía Social
- Respetar los Estatutos y el Código de Conducta, junto con el resto de disposiciones que conforman el Compliance de CEPES y las normas de régimen interno.
- Respetar la confidencialidad en todos los asuntos tratados en el seno de CEPES, así como de la documentación que reciba de la misma respecto de la que se formule la necesidad de mantener dicha reserva.
- Comunicar a los órganos de gobierno, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que resulten relevantes o puedan influir en el ámbito del acuerdo de colaboración.
- La entidad colaboradora invitará a un representante de CEPES a asistir como observador a las reuniones de sus órganos de gobierno cuando en éstos se aborden cuestiones relativas al marco del acuerdo de colaboración.
-
- Otras obligaciones que se deriven de la aplicación del propio acuerdo de colaboración.

- Marco Económico

La contribución económica de las entidades colaboradoras a los recursos de CEPES podrá materializarse a través de una aportación económica o cuota. Tanto la cuantía como el destino de esta aportación se acordará por la Junta Directiva de CEPES en la reunión destinada a la aprobación de sus presupuestos anuales. En ningún caso esta aportación económica podrá superar el 80% de la cuota de los socios de pleno derecho encuadrados en el nivel 1, de acuerdo con los Estatutos de CEPES.

En el caso de que las actuaciones contenidas en el Plan de Gestión, que con carácter anual CEPES aprueba, así lo permitan, la aportación económica de las entidades colaboradoras podrá

consistir en el patrocinio o financiación de programas, proyectos o actividades que se desarrollen en el ámbito material del acuerdo de colaboración. Este patrocinio podrá consistir en la aportación de recursos humanos, técnicos, materiales o propiamente económicos, que cubran su ejecución.

Las entidades colaboradoras no tendrán la obligación de aportar cuota de ingreso en CEPES.

Asimismo, en el caso de que sea necesario realizar una imputación de déficit, en los términos previstos en el artículo 50 de los Estatutos de CEPES, las entidades colaboradoras no se verán afectadas por dicha atribución.

- Régimen disciplinario

Las organizaciones colaboradoras se someterán al régimen disciplinario establecido en los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos de CEPES para las organizaciones de pleno derecho, a excepción de los dispuesto en el artículo 10, apartado 2, d) y en el artículo 12, apartado 5, con las adaptaciones que sean necesarias en función de su propia naturaleza y condición.

II.-PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE CEPES

El presente epígrafe contiene el desarrollo de los artículos 15, 19, 21, 25 y 27 de los Estatutos de CEPES, que contienen las bases del régimen jurídico que regula la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva de CEPES.

Concretamente, este apartado contiene una ampliación de las disposiciones anteriores en lo que afecta a la delegación de la participación y delegación de voto en las reuniones que se celebren en el seno de estos órganos, así como la metodología o procedimiento que se sigue para la convocatoria y desarrollo de dichas reuniones.

Delegación de la participación y voto en las reuniones

Asamblea General

Los socios de pleno derecho de CEPES cuyo representante no pueda acudir a la celebración de una Asamblea, podrán delegar su representación y delegar su capacidad de voto en la presidencia de CEPES, en cualquier otro socio de pleno derecho, para que actúe en su nombre o bien en otras personas de la misma organización a la que pertenexca el consejero/a y que ostenten un cargo similar al del consejero/a o la dirección de dicha organización.

Se deberá notificar dicha delegación a la dirección de CEPES con antelación a la celebración de la Asamblea, en el certificado de representación.

Junta Directiva

Los consejeros/as nombrados como representantes de los socios de pleno derecho en las Juntas Directivas, podrán designar a otra persona de su propia organización para que les sustituya en las reuniones que se celebren de la Junta Directiva de CEPES, siempre que así se lo comuniquen a la Dirección con carácter previo a la reunión.

Solo podrán actuar como sustitutos del consejero/a en la Junta Directiva otras personas de la misma organización de pleno derecho a la que pertenezca el consejero/a, y que ostenten un cargo similar al del consejero/a o la dirección de dicha organización.

Comisión Ejecutiva

La participación en las reuniones de la Comisión Ejecutiva no admite delegación.

Metodología y desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva

La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva se enviarán por correo electrónico con, al menos, una semana de antelación, salvo que por motivos de urgencia sea necesario acortar este plazo. El calendario de reuniones de cada año, se aprueban en el última Junta Directiva del año anterior. Este calendario puede sufrir algún cambio por motivos excepcionales a propuesta del Presidente y con el acuerdo de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva.

La documentación necesaria para las reuniones se cargará en el gestor documental de CEPES, en el apartado destinado a la información de cada órgano, estando disponible para los consejeros/as desde el mismo momento del envío de la convocatoria, salvo que algún documento surja entre la convocatoria y la celebración de la reunión.

En todas las reuniones el primer punto del orden del día lo constituirá la aprobación del acta de la reunión anterior.

III.- REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES INSTITUCIONALES

Dentro de este apartado se regulan el desarrollo de los siguientes aspectos:

- Organización de áreas de gestión y comisiones de trabajo
- Delegación de la presidencia de su representación en reuniones y actos institucionales
- Representación de CEPES en órganos de participación institucional

- **Organización de áreas de gestión y comisiones de trabajo**

Áreas de gestión

De acuerdo con la atribución competencial que los Estatutos de CEPES otorgan a la presidencia, el/la presidente/a podrá atribuir responsabilidades, además de a las vicepresidencias, y a la secretaria, a algún miembro de la Junta Directiva de CEPES, que por su formación, experiencia o posición profesional puedan aportar valor a la gestión de CEPES.

Consecuencia de ello, la presidencia podrá identificar aquellas áreas de gestión de CEPES que por su impacto y relevancia en la organización necesiten de una atención especializada, y encargar su dirección a un miembro de la Junta Directiva. Esta encomienda deberá ser ratificada por acuerdo de la Junta Directiva de CEPES.

El responsable de área, en su labor de dirección, deberá seguir en todo momento las directrices y acuerdos que adopten en los órganos de gobierno de CEPES sobre materias que recaigan en el ámbito de su área de gestión. Asimismo, con carácter periódico, informará a dichos órganos de los avances y aspectos relevantes derivados de su gestión.

El responsable de área podrá tener una compensación económica por el ejercicio de sus funciones. Esta compensación económica será determinada y aprobada por la Junta Directiva de CEPES con carácter anual, en la reunión donde se apruebe el presupuesto anual de CEPES.

Estas áreas de gestión trabajarán de forma coordinada con la dirección, el equipo técnico y, en caso de que existieran, con los grupos de trabajo que actúen en su mismo ámbito material, y que se constituyan en el seno de CEPES al amparo del artículo 30 de sus Estatutos.

Comisiones de Trabajo

Para la organización y puesta en marcha de comisiones de trabajo, el presidente, propondrá a la Junta Directiva, su constitución, con base en la importancia y/o oportunidad analizar específicamente el tema que se les encomienda, un plan de trabajo y la designación de un responsable de la comisión, que podrá ser un miembro de la Junta Directiva, la dirección o un miembro del equipo técnico de CEPES.

Las comisiones de trabajo facilitarán a la Junta Directiva, de forma periódica, información sobre la evolución y desarrollo de los trabajos que les han sido encomendados.

En la composición de las Comisiones de Trabajo participará el equipo técnico de CEPES que apoyará al coordinador/a de las diferentes Comisiones. En la medida en que se pueda la dirección de las Comisiones recaerá en un miembro de la Junta Directiva, Presidente y/o Directora de CEPES .

Composición

Las comisiones de trabajo estarán compuestas por un representante designado por los socios de CEPES, que hayan mostrado interés en participar en ellas. La participación de los socios en las Comisiones de Trabajo será opcional y voluntaria.

En estas Comisiones podrán participar o intervenir expertos en la materia objeto de análisis y trabajo de su competencia, siempre que así lo autorice la Junta Directiva de CEPES.

Duración

Las Comisiones de Trabajo podrán constituirse de forma permanente, cuando su ámbito material coincida con un área de trabajo de CEPES, o con una duración determinada, cuando su constitución responda a la necesidad de trabajar sobre un tema concreto y específico que merezca ser atendido en un momento puntual.

La constitución, la finalización y la duración de las comisiones serán acordados por la Junta Directiva de CEPES.

Funcionamiento

Las Comisiones de Trabajo funcionarán con plena autonomía, aunque siempre dentro de los límites marcados por la Junta Directiva. Cuando estas decisiones tengan repercusión económica y afecten al presupuesto de CEPES, tendrán que ser aprobadas previamente por la Junta Directiva.

El responsable de la comisión será el encargado de dirigir las reuniones y proponer el Plan de Trabajo y las líneas de actuación al resto de los miembros de la Comisión.

Las decisiones que se adopten y los trabajos que se desarrollen en el seno de las comisiones de trabajo serán confidenciales hasta su presentación a la Junta Directiva de CEPES, que decidirá, en su caso, sobre la difusión de los mismos.

- **Delegación de la presidencia de su representación en reuniones y actos institucionales**

La presidencia podrá delegar su representación de CEPES en reuniones y actos de carácter político e institucional de forma puntual, tanto en las vicepresidencias y secretaria como en cualquier miembro de la Junta Directiva, en la dirección o en el equipo técnico de CEPES.

La elección de la persona en el que se delegue la representación responderá a criterios de idoneidad profesional, teniendo en cuenta su formación, experiencia y posición profesional.

Las personas en las que haya recaído esta representación por delegación defenderán en todo momento los intereses de CEPES, respetando sus normas de régimen interno y su código de conducta, así como las directrices marcadas por los órganos de gobierno.

Transcurrido el acto o finalizada la reunión, la persona en la que el presidente delegó, informará y trasladará los resultados de dicha reunión, tanto a la presidencia como a la dirección o ambos según proceda.

- **Representación de CEPES en órganos de participación institucional**

La participación de CEPES en los órganos de participación y diálogo institucional, tanto de ámbito estatal como internacional, podrá ejercerse, además de por la presidencia, las vicepresidencias, la secretaria, por un miembro de la Junta Directiva, por la dirección o algún miembro del equipo técnico de CEPES.

La elección del representante será acordada siempre por la Junta Directiva, a propuesta de la presidencia, atendiendo a su grado de capacitación y experiencia profesional.

En cualquiera de los casos la persona designada como representante deberá cumplir, en el ejercicio de su representación, las normas de régimen interno, el Código de Conducta y Compliance de CEPES.

El representante designado actuará siempre en nombre y representación de CEPES, defendiendo los intereses del conjunto de la Economía Social.

Todas las decisiones que los representantes adopten y trasladen en el ejercicio de su representación, deberán estar consensuadas y ratificadas siempre y, con carácter previo, por el presidente y/o los órganos de gobierno de CEPES.